



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



CUESTIONES INTERSECTORIALES

Cooperación internacional

Manual de instrucciones
para la evaluación
de la justicia penal

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

CUESTIONES INTERSECTORIALES

Cooperación internacional

Manual de instrucciones para la evaluación
de la justicia penal



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2010

© Naciones Unidas, diciembre de 2010. Reservados todos los derechos.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

La presente publicación no ha sido revisada a fondo por los servicios de edición.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	SINOPSIS	3
3.	MARCO JURÍDICO.....	4
3.1	TIPIFICACIÓN DE DELITOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.....	5
4.	MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	8
4.1	EXTRADICIÓN.....	8
4.2	ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA	10
4.3	TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS	13
4.4	REMISIÓN DE PROCESOS PENALES	13
4.5	INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO, LA CORRUPCIÓN, LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y EL BLANQUEO DE DINERO	14
4.6	DECOMISO DE BIENES RELACIONADOS CON EL DELITO	15
4.7	PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	17
4.8	UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALES.....	18
4.9	COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE REPRESIÓN DEL DELITO	19
4.10	PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA	20
5.	COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA.....	21
ANEXO A.	DOCUMENTOS BÁSICOS	22
ANEXO B.	GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR	24

1. INTRODUCCIÓN

La globalización y, más concretamente, la aparición y expansión de la delincuencia transnacional plantea nuevas dificultades a todos los sistemas de justicia. Los delincuentes tienen capacidad de movimiento y a menudo intentan eludir su localización, detención y sanción operando a través de las fronteras. Evitan su captura aprovechándose de ellas y de la reticencia habitual de las fuerzas de represión del delito a emprender investigaciones y actuaciones transnacionales, habida cuenta de su carácter complejo y costoso. La insuficiente capacidad de un país cualquiera para hacer frente con eficacia a algunas de estas nuevas amenazas se traduce en una debilidad generalizada del sistema internacional de cooperación en materia penal. En el caso de los países con una justicia penal relativamente precaria, estos problemas pueden en ocasiones parecer insalvables.

Actualmente, la comunidad internacional comprende el carácter prioritario de la cooperación internacional en causas penales. Tal cooperación requiere que los países se esfuercen por cumplir las nuevas normas internacionales, por promover la convergencia y compatibilidad de su ordenamiento jurídico nacional, por acometer complejas reformas procesales y, en general, por dotarse de un potencial mucho mayor de investigación y acción penal en el plano nacional, así como por reforzar su capacidad de cooperación en el plano internacional. En el caso de determinados países, fomentar esta capacidad en el seno de su propio sistema de justicia penal constituye, cuando menos, una ardua tarea.

Los principales mecanismos de cooperación internacional son la asistencia judicial recíproca, la extradición, el traslado de reclusos, la remisión de procesos penales, la cooperación internacional con fines de decomiso de productos del delito y de recuperación de activos como prevé la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como otras medidas menos formalistas, incluidas medidas en el ámbito de la cooperación internacional entre órganos de represión del delito. Estos mecanismos se basan en acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales o, en algunos casos, en la legislación nacional. Todos ellos evolucionan rápidamente al compás de las nuevas tecnologías y su evolución a lo largo de la última década, aproximadamente refleja la nueva determinación de los Estados miembros de intensificar la colaboración entre ellos para hacer frente a las amenazas crecientes que plantean la delincuencia organizada, la corrupción y el terrorismo.

Cabe destacar que algunas de las estrategias más innovadoras son el fruto de los esfuerzos de cooperación entre países que comparten, bien un problema de delincuencia, o bien una frontera. Algunas de las enseñanzas más significativas de los últimos años provienen de la experiencia de países que colaboran regularmente a escala bilateral, subregional o regional para abordar las cuestiones prácticas. La cooperación regional está evolucionando rápidamente en todo el mundo.

Cada vez existe un mayor consenso acerca de algunos de los medios más prometedores para intensificar la cooperación internacional en lo que respecta a la investigación y la acción penal frente a delitos graves. Algunos de ellos ya forman parte del marco de cooperación internacional establecido por las **Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, contra la Corrupción y contra la Financiación del Terrorismo**, así como por otros instrumentos multilaterales tanto de ámbito internacional como regional, que constituyen una base sólida para la cooperación interna. Por ende, es de suma importancia establecer leyes nacionales que den plena efectividad a estos instrumentos, así como impulsar la capacidad de cooperación y adoptar las medidas administrativas necesarias para dar apoyo a las diferentes modalidades de cooperación internacional.

En este módulo de evaluación se señalan algunas de las cuestiones prácticas que suelen plantearse a un país cuando trata de sumarse activamente a la cooperación internacional. Asimismo, se hace referencia a cuestiones prácticas surgidas recientemente con motivo de la aplicación de las nuevas convenciones internacionales como, entre otras, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, cuyo objetivo principal es precisamente facilitar la cooperación internacional. Se sugieren preguntas cuyo fin es evaluar la capacidad y voluntad de un determinado sistema jurídico para cooperar a nivel internacional, así como los obstáculos que se le presentan al fomentar esa capacidad.

A los efectos de este módulo, la cooperación internacional se define de manera amplia ya que puede y debe tener lugar a diferentes niveles del sistema de justicia penal. No obstante, en la mayoría de los casos, el evaluador deberá reducir el campo de evaluación. Para ello, podrá tener en cuenta la naturaleza de las obligaciones del país, ya existentes o previstas para el futuro, en virtud de los diferentes tratados (multilaterales, regionales o bilaterales).

A pesar de los considerables avances logrados a escala bilateral, regional, transregional e internacional, la cooperación internacional en el ámbito de la investigación y actuación contra los delitos graves sigue necesitando un impulso considerable. Los especialistas son conscientes de los numerosos obstáculos que siguen existiendo para la cooperación internacional en lo que respecta a los asuntos penales. Entre ellos cabe destacar las cuestiones de soberanía, la diversidad de las estructuras policiales, la ausencia de leyes habilitantes, la ausencia de canales de comunicación para el intercambio de información y los enfoques y prioridades divergentes. Estos problemas a menudo se acentúan por las dificultades que entrañan las exigencias procesales de cada sistema, por la actitud competitiva que a menudo existe entre los organismos implicados, el idioma, y las cuestiones de derechos humanos y salvaguardia de la intimidad.

Asimismo, en el marco de la cooperación internacional también es preciso prestar atención a algunas cuestiones relacionadas con el estado de derecho. No hay que considerar las medidas orientadas a fortalecer el estado de derecho como un obstáculo para la cooperación internacional. El compromiso de un país con el estado de derecho y la protección de los derechos humanos no debe ser algo negociable ni menoscabarse a trueque de determinadas concesiones en el campo de la cooperación internacional en aras de la lucha contra la delincuencia organizada o el terrorismo. De hecho, el compromiso con el estado de derecho puede fortalecer la cooperación internacional en asuntos penales. Por otro lado, las medidas destinadas a reforzar el estado de derecho y la adhesión a las normas internacionales de derechos humanos también contribuyen directamente a fortalecer la asistencia recíproca y la cooperación internacional. En materia de extradición, asistencia judicial recíproca o investigaciones conjuntas, los organismos e instituciones implicados están obligados a garantizar la legalidad de todas las acciones emprendidas en nombre de la cooperación.

Además, los enfoques integrados también son importantes en cuanto a la prestación de asistencia técnica. La aplicación de las diversas convenciones internacionales y tratados bilaterales que también deben cumplir los países pequeños a menudo entraña dificultades para ellos dado que, con frecuencia, la capacidad básica de su sistema de justicia penal e instituciones de represión del delito suele ser limitada. Por lo tanto, en su caso pueden ser beneficiosas las actividades de asistencia técnica integradas y orientadas a desarrollar su capacidad global de investigación y procesamiento, así como sus posibilidades de cooperar eficazmente.

La asistencia técnica en el ámbito de la cooperación internacional dentro de un marco estratégico más amplio puede incluir iniciativas para fortalecer los siguientes aspectos:

- Revisar y fortalecer el marco jurídico a fin de incorporar medidas que faciliten y den apoyo a la asistencia recíproca;
- Revisar y fortalecer el marco jurídico a fin de incorporar medidas que faciliten la asistencia judicial recíproca conforme a las disposiciones de los instrumentos suscritos por el país;
- Revisar y fortalecer el marco jurídico para facilitar la extradición conforme a lo dispuesto en cualquier tratado suscrito por el país;
- Revisar y fortalecer el marco jurídico a fin de incorporar medidas que autoricen la cooperación de órganos policiales conforme a lo dispuesto en cualquier acuerdo bilateral o multilateral aplicable;
- Revisar y fortalecer el código penal y el código de procedimiento penal para garantizar la tipificación como delitos, en el marco legislativo, de los actos determinantes proscritos en los instrumentos mencionados, y garantizar la creación de la competencia jurídica pertinente;
- Revisar y fortalecer el código penal y el código de procedimiento penal de forma que garantice que los correspondientes actos delictivos sean posibles de extradición;
- Revisar y fortalecer el código penal y el código de procedimiento penal para garantizar la confidencialidad de la información de carácter sensible recibida por medio de la cooperación internacional;

- Establecer políticas nacionales y poner en marcha procedimientos que faciliten el intercambio de información y el análisis de la misma, y eviten la divulgación de información de carácter sensible recibida por medio de estos intercambios;
- Establecer políticas nacionales y aplicar mecanismos como autoridades centrales, servicios de enlace, personal en comisión de servicios, intercambios de fiscales y agentes policiales, así como redes para facilitar la cooperación recíproca;
- Establecer políticas nacionales y aplicar procedimientos en materia de asistencia judicial recíproca en ausencia de tratados y, en la medida de lo posible, en ausencia de doble incriminación;
- Fomentar la capacidad de las instituciones y organismos existentes para formular, utilizar y responder a solicitudes de asistencia judicial recíproca e información;
- Impartir al personal de los cuerpos policiales, a los fiscales y a los funcionarios judiciales formación sobre los requisitos legales aplicables a la asistencia judicial recíproca y la extradición;
- Promover la capacidad de las autoridades para cooperar en el plano internacional en aras de la protección de las víctimas, su indemnización por los perjuicios que sufran y su repatriación en condiciones de seguridad cuando sea preciso.

2. SINOPSIS

Es posible que el evaluador considere oportuno hacer investigaciones acerca de la experiencia del país y sus diferentes organismos de justicia penal en lo tocante a formas de delincuencia transnacional (prevalencia, pautas, itinerarios, tendencias, modus operandi, víctimas, etc.). Asimismo, el evaluador debería mostrar curiosidad por la experiencia de los países en materia de cooperación internacional, tanto en su papel de proveedores de asistencia como de Estados requirentes. Además, no cabe duda de que la cooperación entre organismos nacionales no sólo es imprescindible para que la acción local contra la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo resulte efectiva, sino que también es un requisito importante para una cooperación transfronteriza eficaz contra esas graves amenazas.

El éxito de la cooperación internacional en asuntos penales depende en gran medida de que se designe a una única autoridad central que sea la encargada de atender las solicitudes entrantes y salientes de asistencia judicial y extradición, así como de que se potencie la eficacia de esta autoridad. De este modo, los países pueden coordinar sus propias solicitudes de asistencia y estar en condiciones de responder con prontitud a las solicitudes de cooperación recibidas de otros países. Cada vez es más frecuente que los tratados de asistencia judicial recíproca exijan que los Estados parte designen a una autoridad central (generalmente el Ministerio de Justicia) a la que poder remitir las solicitudes, lo que representa una alternativa a las vías diplomáticas. La **Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional** y la **Convención contra la Corrupción** imponen a los Estados parte la obligación de hacerlo así para garantizar una transmisión o ejecución expedita de las solicitudes. No obstante, las autoridades centrales no tienen por qué ejercer esta función con carácter exclusivo. También se deberían fomentar los intercambios de información y la cooperación por vías directas, en la medida en que el derecho interno lo permita.

- A. ¿Con qué frecuencia, en qué circunstancias y con qué resultados han participado organismos en la solicitud de cooperación de otro país?
- B. ¿A qué países se ha solicitado asistencia internacional en la mayoría de los casos?
- C. ¿Con qué dificultades se encuentran habitualmente los organismos cuando solicitan la asistencia de otros países?
- D. ¿Con qué frecuencia, en qué circunstancias y para qué tipo de delitos suelen solicitar otros países asistencia de los organismos? ¿Cuál es el volumen de solicitudes de asistencia? ¿Los organismos están por lo general en condiciones de responder positivamente a las solicitudes de asistencia? ¿Cuáles son normalmente los plazos de respuesta a una solicitud de asistencia?
- E. ¿Cuáles son los países que solicitan con mayor frecuencia la asistencia de los organismos? ¿Para qué tipo de asistencia? ¿De qué delitos se trata habitualmente?
- F. ¿Con qué dificultades se encuentran habitualmente los organismos cuando tratan de ofrecer asistencia técnica a otros países? ¿Algunos tipos de asistencia resultan más problemáticos que otros?

- G. ¿El país dispone de una autoridad central para la cooperación internacional o de otro organismo equivalente? ¿Se ha encomendado esta función a algún otro organismo?
- H. ¿La autoridad central está dotada de los recursos suficientes para desempeñar su mandato (personal competente y capacitado, equipos de comunicación, formación continua, etc.)? ¿Está en condiciones de colaborar y realizar intercambios con otras autoridades centrales?
- I. ¿Los organismos policiales están en condiciones de intercambiar antecedentes penales y otras informaciones de los agentes de represión de manera directa, en tiempo real, y con todas las garantías en materia de seguridad y de derechos humanos?
- J. ¿Los organismos tienen acceso a tecnologías avanzadas de comunicación y almacenamiento de datos para el intercambio de información sobre antecedentes penales y otros detalles relativos a la justicia penal?
- K. ¿Existen directrices, normas y mecanismos de rendición de cuentas claramente definidos para prevenir y detectar las prácticas indebidas o corruptas en lo que respecta al intercambio de datos?

3. MARCO JURÍDICO

Para todo país implicado en la lucha contra las actividades de la delincuencia organizada, los delitos económicos y financieros, los delitos informáticos, la corrupción o el terrorismo es imperativo sentar unas buenas bases jurídicas que favorezcan la cooperación internacional. Cualquier estrategia a largo plazo cuyo objetivo sea mejorar la eficacia de la cooperación internacional requiere una mayor convergencia del derecho penal y del procedimiento penal. Asimismo, el establecimiento de acuerdos bilaterales y multilaterales más sólidos en materia de asistencia judicial recíproca forma parte de la solución. Las convenciones internacionales contra el terrorismo, así como la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** constituyen una base sólida para la cooperación judicial y a menudo sugieren algunos de los elementos que es preciso desarrollar como parte de una capacidad nacional de investigación y acción penal frente a las actividades delictivas. Por consiguiente, es extremadamente importante que exista una legislación nacional que permita aplicar estos instrumentos de manera íntegra.

Con relación a la cooperación internacional, los organismos de justicia penal deben apoyarse, en gran parte, en el conjunto de tratados establecido por su país. Las convenciones citadas anteriormente instan a sus Estados parte a ampliar ese conjunto formalizando nuevos tratados bilaterales y multilaterales para facilitar la cooperación internacional en asuntos penales. A las fiscalías, por lo general, les sigue resultando difícil conseguir que tales conjuntos funcionen de manera efectiva.

No obstante, cabe destacar que la asistencia judicial recíproca puede producirse sin necesidad de que exista un tratado específico si el ordenamiento jurídico nacional es lo suficientemente flexible.

Los tratados y la legislación existentes deberían ser revisados periódicamente y modificados cuando proceda para adaptarlos a la rápida evolución de las prácticas y los problemas existentes en el campo de la cooperación internacional. Deberían permitir la máxima flexibilidad para facilitar una asistencia amplia y expedita. A tales efectos, la Asamblea General ha adoptado el **Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales**.

El país tal vez necesite asistencia técnica para adoptar medidas en cuya virtud la legislación nacional tipifique una serie de delitos estipulados en las convenciones y protocolos relacionados con el terrorismo y otras formas conexas de delito, así como para velar por que estos delitos sean sancionables con unas penas apropiadas que reflejen la gravedad de los hechos. Esto también es importante cuando exista el requisito de la doble incriminación. Los países pueden necesitar asistencia para definir los elementos materiales e intelectuales de los delitos conforme al derecho penal general de cada Estado parte. Un elemento de la evaluación puede consistir en verificar si el país ha establecido las disposiciones de derecho penal necesarias para satisfacer las obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

- A. ¿La legislación nacional contempla o fomenta los intercambios de datos lícitos y efectivos a escala internacional? ¿La legislación nacional autoriza o prevé mecanismos para el intercambio de este tipo de información entre los organismos policiales del país?

- B. Cuando un país no es parte en ningún tratado de asistencia judicial recíproca o extradición, ¿la legislación nacional autoriza estas actividades? ¿En qué circunstancias? ¿Estas circunstancias están definidas por ley?

3.1 TIPIFICACIÓN DE DELITOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1.1 Los delitos de terrorismo en la legislación nacional

- A. ¿Los actos terroristas están tipificados como delitos conforme a lo dispuesto en la Resolución 1373?
- B. ¿Los delitos relacionados con la aviación civil han sido incorporados a la legislación nacional?
- C. ¿Los delitos basados en la condición de las víctimas (personas protegidas) y la **Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado** (1994) han sido incorporados a la legislación nacional?
- D. ¿Se han tipificado como delitos determinados actos relacionados con materiales peligrosos como explosivos, materiales nucleares, etc.?
- E. ¿Se han tipificado como delitos determinados actos relacionados con la protección de los buques y las plataformas fijas?
- F. ¿Se han incorporado a la legislación nacional los delitos definidos en los instrumentos antiterroristas universales?
- G. ¿Se penalizan los siguientes delitos?
- La financiación de terrorismo
 - La aportación o colecta de bienes para cometer actos terroristas
 - La prestación de servicios para la comisión de actos terroristas
 - La utilización de bienes para la comisión de actos terroristas
 - La adopción de disposiciones para retener o controlar bienes de terroristas
 - La solicitud y prestación de apoyo a grupos terroristas para la comisión de actos terroristas
 - El dar cobijo a personas que cometen actos terroristas
 - El suministro de armas a grupos terroristas
 - La captación de personas para formar parte de grupos terroristas o participar en actos terroristas
 - El entrenamiento y la instrucción de grupos terroristas y personas que cometen actos terroristas
 - La inducción, la promoción o la sollicitación de bienes para la comisión de actos terroristas
 - La facilitación de instalaciones para apoyar actos terroristas
 - La confabulación para cometer delitos
 - La pertenencia a grupos terroristas
 - La organización de reuniones de apoyo a grupos terroristas
 - La participación en la comisión de delitos relacionados con el terrorismo
 - La toma de rehenes

3.1.2 Los delitos relacionados con la delincuencia organizada en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza la participación en grupos delictivos organizados?
- B. ¿La legislación estipula la responsabilidad de las personas jurídicas?

3.1.3 Los delitos de blanqueo de dinero en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza la conversión, la ocultación y el encubrimiento del producto del delito?
- B. ¿La legislación penaliza la adquisición, posesión o utilización del producto del delito?
- C. ¿La legislación penaliza la participación en la comisión de delitos de blanqueo de dinero, así como la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento con fines de comisión de este tipo de delitos?
- D. ¿Cómo se definen los delitos determinantes?

3.1.4 Los delitos de obstrucción a la justicia en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la aportación de pruebas en procesos en relación?
- B. ¿La legislación penaliza el uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley?

3.1.5 Los delitos de corrupción en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza el soborno activo y pasivo, la complicidad en delitos de soborno y otras formas de corrupción?
- B. ¿La legislación penaliza la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público?
- C. ¿La legislación penaliza el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas?
- D. ¿La legislación penaliza el tráfico de influencias?
- E. ¿La legislación penaliza el abuso de funciones?
- F. ¿La legislación penaliza el enriquecimiento ilícito?
- G. ¿La legislación penaliza el soborno en el sector privado?
- H. ¿La legislación establece formalmente la responsabilidad de las personas jurídicas implicadas en actos de corrupción?

3.1.6 Los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza el tráfico ilícito de migrantes (incluidas las tentativas, la participación en calidad de cómplice, y la organización y dirección de otras personas)?
- B. ¿La legislación penaliza la facilitación de residencia ilegal?
- C. ¿La legislación penaliza la creación y facilitación, el suministro o la posesión de documentos de viaje o de identidad falsos?
- D. ¿La legislación penaliza la trata de personas?

3.1.7 Los delitos de tráfico ilícito de armas de fuego en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza la fabricación ilícita de armas de fuego?
- B. ¿La legislación penaliza el tráfico ilícito de armas de fuego?
- C. ¿La legislación penaliza la manipulación de las marcas de las armas de fuego?

3.1.8 Los delitos relacionados con las drogas ilícitas en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, puesta en venta, distribución, venta, entrega, transporte, importación o exportación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas?
- B. ¿La legislación penaliza el cultivo ilícito de adormidera, coca o cannabis con fines de producción de estupefacientes?
- C. ¿La legislación penaliza la posesión o adquisición ilegal de estupefacientes o sustancias psicotrópicas?
- D. ¿La legislación penaliza la fabricación, transporte o distribución de equipos, materiales o sustancias a sabiendas de que se van a utilizar con miras al cultivo, producción y fabricación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas?
- E. ¿La legislación penaliza la organización, gestión o financiación de delitos relacionados con las drogas?

3.1.9 Los delitos cibernéticos en la legislación nacional

- A. ¿La legislación nacional penaliza el acceso ilícito a datos y sistemas informáticos, la interceptación ilícita, la interferencia de datos y la de sistemas?
- B. ¿La legislación penaliza la falsificación y los fraudes informáticos?
- C. ¿Se han promulgado las leyes sustantivas y procesales para prevenir y sancionar las actividades delictivas terroristas y de otra índole perpetradas con la ayuda de computadoras y redes informáticas?

3.1.10 La jurisdicción en el derecho interno

- A. ¿La ley establece la jurisdicción respecto de los delitos antes citados? ¿Qué tribunales pueden conocer de tales delitos?
- B. Con arreglo a la ley, ¿cómo logra el Estado ejercer jurisdicción sobre las personas y entidades que cometen tales delitos?

4. MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

4.1 EXTRADICIÓN

En el marco de diversas organizaciones regionales e internacionales, como la Organización Común Africana Malgache y Mauriciana, los países de la Unión Económica Benelux, el Consejo de Europa, el Commonwealth, la Unión Europea, los Estados nórdicos, la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes y los Estados de África meridional, se han elaborado instrumentos multilaterales sobre extradición. Diversas convenciones internacionales también contienen disposiciones sobre extradición respecto de determinados tipos de delitos, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los instrumentos contra el terrorismo. Los tratados bilaterales sobre extradición son demasiado numerosos para tenerlos todos en cuenta aquí. No obstante, siguen existiendo numerosas situaciones en que los instrumentos jurídicos vigentes son insuficientes o no abarcan un delito o un país concreto. El régimen existente de cooperación internacional en asuntos penales sigue requiriendo mejoras importantes para evitar lagunas legislativas y eliminar refugios seguros. Asimismo, siguen existiendo numerosos obstáculos que dificultan una extradición rápida y previsible. Es preciso simplificar los procesos de extradición, que a menudo son engorrosos. A tal fin, se han facilitado tratados modelo incluso el **Tratado modelo de extradición de las Naciones Unidas**, a los países que deseen concertar acuerdos bilaterales.

Por otro lado, la **Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional** y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** abordan algunos de los problemas constatados con relación a la extradición y recomiendan medios para simplificar los requisitos de prueba y reducir al mínimo la carga de la prueba en los procedimientos de extradición. Estas convenciones establecen unas normas mínimas básicas para la extradición respecto de los delitos que comprenden y en ellas también se alienta a adoptar una serie de mecanismos para agilizar el proceso.

Es necesario que los países sigan desarrollando y perfeccionando su sistema de tratados y modernizando sus tratados de extradición. De todas formas, los procesos de extradición se rigen en última instancia por el derecho interno del Estado requerido. Según el Grupo de Trabajo oficioso de Expertos de la UNODC sobre las mejores prácticas de extradición, la amplitud y alcance extremos de las variaciones de fondo y procedimiento existentes en el derecho interno de los países con relación a la extradición representan los mayores obstáculos subsistentes para una extradición justa, rápida y predecible. Los países tienden a imponer condiciones muy diferentes para conceder la extradición y han establecido una serie de requisitos y prácticas procesales que impiden agilizar la colaboración. Hay tendencias recientes en los tratados de extradición claramente dirigidas a flexibilizar la aplicación estricta de determinados criterios de rechazo de las peticiones de extradición.

Con frecuencia es preciso revisar esas leyes nacionales y renegociar los tratados existentes para garantizar la máxima flexibilidad a la hora de tramitar las solicitudes de extradición. En muchos casos, es necesario modificar la legislación nacional en materia de extradición para contar con un marco de procedimiento o facilitación favorable a la aplicación de los tratados internacionales relevantes al respecto. En los casos en que los países pueden proceder a la extradición sin que medie un tratado, la legislación nacional a menudo resulta útil como marco complementario, general e independiente que permite entregar a los fugitivos al Estado que solicite la extradición. La UNODC ha elaborado una ley modelo en materia de extradición para ayudar a los Estados miembros interesados a redactar este tipo de legislación.

- La legislación y los tratados existentes a menudo contienen obstáculos innecesarios que dificultan la cooperación y la extradición. Por ejemplo, el concepto de “doble incriminación” viene siendo un elemento procesal fundamental de muchos, si no la mayoría, de los tratados de extradición y asistencia judicial recíproca existentes, pero también puede suponer un impedimento para ahondar las relaciones de cooperación en lo que respecta a la investigación y procesamiento en asuntos penales. La aplicación de este principio varía de un país a otro, algunos exigen la doble incriminación para todas las solicitudes de asistencia, otros únicamente en el caso de medidas obligatorias, otros se reservan la facultad discrecional de denegar la asistencia por esa razón y, por último, otros no le dan carácter preceptivo ni facultativo en este contexto. Una de las innovaciones de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** es ofrecer a los Estados parte la posibilidad de no aplicar el requisito de la doble incriminación (párr. 2 del art. 44). El marco establecido recientemente para la entrega de fugitivos (**Decisión Marco del Consejo relativa a la orden de detención europea**) aplicable a los Estados miembros de la Unión Europea introduce algunas innovaciones con respecto a los procedimientos de extradición anteriores, por ejemplo, los **procedimientos rápidos**: la decisión definitiva sobre la ejecución de una orden de detención europea debe ser tomada en un plazo máximo de 90 días tras la detención de la persona objeto de la solicitud de extradición. Cuando el sujeto dé la orden de su consentimiento, el plazo máximo será de 10 días tras otorgarse el consentimiento (art. 17).
- **Abolición del requisito de la doble incriminación en los casos prescritos**: El principio de la doble incriminación no deberá ser controlado en el caso de los 32 delitos enumerados en una lista (art. 2.2), o bien el acto debería ser sancionable en el Estado miembro emisor con una pena privativa

de libertad máxima de al menos tres años, y estar tipificado en la legislación de este Estado miembro. Entre estos delitos, cabe destacar: participación en una organización criminal, terrorismo, trata de seres humanos, explotación sexual de los niños y pornografía infantil, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, corrupción, fraude, incluido el que vaya en detrimento de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, blanqueo del producto del delito, delitos informáticos, delitos contra el medio ambiente, facilitación de la entrada y residencia no autorizadas, homicidio voluntario, y lesión corporal grave, violación, racismo y xenofobia, tráfico de vehículos robados, falsificación de moneda, etc. En el caso de los delitos no incluidos en la citada lista o cuya pena no cumpla el requisito de los 3 años, el principio de la doble incriminación seguirá siendo aplicable (art. 2.4).

- **“Judicialización” de la entrega:** El nuevo procedimiento de entrega basado en la orden de detención europea se retira del ámbito del poder ejecutivo y pasa a manos del poder judicial. Las autoridades judiciales son competentes para emitir o ejecutar una orden de detención europea en virtud de la legislación del Estado miembro emisor o del ejecutante (art. 6). Por consiguiente, puesto que el procedimiento de ejecución de una orden de detención europea es eminentemente judicial, queda suprimida la fase administrativa inherente a los procedimientos de extradición, es decir, la competencia del poder ejecutivo para tomar una decisión final con respecto a la entrega de la persona buscada al Estado requirente.
- **Entrega de nacionales:** Los Estados miembros de la Unión Europea ya no pueden negarse a entregar a sus nacionales. La Decisión marco no menciona la nacionalidad como motivo obligatorio u opcional de no ejecución. Además, en el párr. 3 del art. 5 se prevé la posibilidad de supeditar la ejecución a la garantía de que, en caso de condena, la persona sea devuelta al Estado de su nacionalidad para cumplir allí la condena.
- **Abolición de la excepción del delito político:** La excepción del delito político no se enumera como motivo obligatorio u opcional de la no ejecución de la orden de detención europea. El único elemento que subsiste de esta excepción figura en los considerandos del preámbulo de la Decisión marco (considerando 12) y adopta la forma de una versión modernizada de la cláusula de no discriminación.
- **Excepción adicional al principio de especialidad:** El párr. 1 del art. 27 de la Decisión marco faculta a los Estados miembros para notificar a la Secretaría General del Consejo que, en sus relaciones con otros Estados miembros que hayan efectuado la misma notificación, se presumirá que el interesado ha expresado su consentimiento para el enjuiciamiento, condena o detención con vistas a la ejecución de una pena privativa de libertad o de una orden de detención por un delito cometido antes de la entrega de la persona y distinto del que motivó tal entrega.

- ¿Las leyes del país requieren la existencia de un tratado para extraditar a una persona? ¿La extradición legal de una persona a otro país es posible sin que exista un tratado?
- ¿Existe una legislación nacional que rijan la extradición? ¿Cuál es esta legislación? ¿De qué aspectos trata?
- ¿Por qué motivos se puede rechazar una solicitud de extradición de conformidad con la legislación nacional? ¿Existen algunas excepciones basadas en determinados tipos de delitos o sanciones, excepciones de carácter político, prohibiciones relativas a la extradición de nacionales, etc.? Los tratados multilaterales modernos referentes a delincuencia organizada, terrorismo o tráfico de drogas determinan expresamente que en el caso de algunos delitos es inadmisibles la excepción del delito político en materia de extradición.
- ¿Cuáles son los principales requisitos que exige el país para aceptar una solicitud de extradición?
- ¿La legislación interna o los tratados bilaterales estipulan un requisito de doble incriminación? La práctica contemporánea, en las leyes y los tratados de extradición, sigue el criterio de simple “comprobación de la punibilidad” tanto del delito en el extranjero como del delito equivalente en el ámbito interno, con independencia de su denominación o tipificación en la legislación interna.
- ¿El país reconoce las órdenes de busca y captura de otros países?
- ¿Qué tratados ha formalizado el país con otros países? ¿Se constata una manifiesta ausencia de países con los que un tratado sería importante?
- ¿De cuándo datan los tratados de extradición vigentes en el país?
- ¿Los tratados existentes contemplan los delitos que deben ser considerados conforme a las convenciones internacionales suscritas por el país, por ejemplo, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**?

- J. ¿El sistema actual del país impone requisitos complejos de autenticación y certificación?
- K. ¿Quién o qué organismo se encarga de las solicitudes de extradición? ¿Cómo se coordina esta obligación? ¿El personal competente ha recibido formación sobre los requisitos jurídicos vinculados a la extradición?
- L. ¿La legislación nacional permite la entrega temporal de una persona solicitada por un Estado requirente, por ejemplo, la extradición temporal de una persona que está cumpliendo una pena de prisión?
- M. ¿Existe un proceso simplificado aplicable a la entrega de personas buscadas que acepten voluntariamente someterse a juicio o sanción en el Estado requirente?
- N. ¿El país reconoce su obligación, en determinados casos, de “extraditar o entregar para ser enjuiciado”?
- O. ¿Las solicitudes de extradición son objeto de revisiones jurídicas y procesos de apelación prolongados indebidamente, pese al derecho fundamental de la persona buscada a solicitar revisión o a interponer recurso?
- P. ¿Qué resultados obtiene actualmente el país de sus solicitudes de extradición?
- Q. ¿Se dispone de medios de comunicación modernos y de otros medios tecnológicos para acelerar la transmisión de solicitudes y respuestas?
- R. ¿Qué aptitudes lingüísticas poseen los responsables superiores encargados de tramitar las solicitudes (por ejemplo, en el seno de la autoridad central y el ministerio fiscal en general)?
- S. ¿El país puede normalmente hacer que las solicitudes de extradición se ejecuten en los plazos especificados por el Estado requirente?

4.2 ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA

Al igual que ocurre con la extradición, la asistencia judicial recíproca se basa, por lo general, en tratados bilaterales y multilaterales, así como en la legislación nacional que da plena efectividad a los tratados aplicables o autoriza la asistencia recíproca en ausencia de los mismos. En los instrumentos multilaterales como la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** o la **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas** figuran disposiciones detalladas en materia de asistencia recíproca. También se han adoptado instrumentos sobre la asistencia judicial recíproca en causas penales en el marco del Commonwealth, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos, la región de Asia sudoriental (véase el Tratado de asistencia judicial recíproca en asuntos penales de la ASEAN, firmado el 29 de noviembre de 2004), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y los países del África Meridional.

Con frecuencia son precisas medidas adicionales para minimizar los obstáculos a la prestación de una asistencia eficaz. Numerosos sistemas jurídicos están adoptando iniciativas de índole legislativa, judicial y administrativa para mejorar su capacidad de prestar, recibir y hacer un uso eficaz de este tipo de asistencia. Un elemento importante de estas iniciativas es el establecimiento a nivel nacional de unas bases legales efectivas y globales para la asistencia judicial recíproca y, en el plano internacional, la adopción de los tratados necesarios para crear obligaciones vinculantes de cooperación en toda una serie de modalidades. Esos tratados y leyes se deberían revisar periódicamente y modificar cuando proceda para seguir el ritmo de unas prácticas que evolucionan rápidamente y los retos que plantea la cooperación internacional. Tanto la legislación como los tratados deberían ofrecer la máxima flexibilidad para hacer posible una asistencia amplia y sin trabas. A tales efectos, la Asamblea General adoptó el **Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales**. También está en preparación una ley modelo en materia de asistencia judicial recíproca.

La tendencia actual de los mecanismos de cooperación internacional es la de favorecer los acuerdos que: 1) permitan la transmisión directa de solicitudes de asistencia recíproca y agilicen el envío y la notificación de documentos procesales; 2) exijan el cumplimiento de los trámites y procedimientos indicados y de los plazos establecidos por el Estado miembro requirente; 3) faciliten el uso transfronterizo de equipos técnicos (con fines de observación) y la interceptación de las comunicaciones; 4) autoricen las entregas controladas y permitan el desarrollo de investigaciones encubiertas transfronterizas; 5) favorezcan la creación de equipos de investigación conjuntos; 6) permitan, en determinadas circunstancias, la audiencia de testigos

por videoconferencia o conferencia telefónica; y 7) autoricen el traslado temporal de personas detenidas con fines de investigación.

Cada vez se extiende más la idea de la necesidad de limitar el alcance de cualquier condición o requisito en materia de pruebas que pueda suponer un obstáculo para la asistencia judicial efectiva en el marco de los derechos humanos y otras normativas internacionales aplicables. La **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** incluyen disposiciones sobre el embargo preventivo de bienes, la utilización de videoconferencias y la “transmisión espontánea de información” sin solicitud al efecto, elementos que se van abriendo paso en otros acuerdos bilaterales y multilaterales.

La asistencia recíproca a menudo se ve obstaculizada por la gran heterogeneidad de las normas procesales de los países cooperantes. A modo de ejemplo, el Estado requirente puede exigir unos procedimientos específicos que no estén contemplados en la legislación del Estado requerido, o este puede transmitir elementos de prueba en una forma o manera inaceptable con arreglo al derecho procesal del Estado requirente. Los Estados miembro deberían esforzarse por conseguir que el respectivo marco aplicable a la prestación de asistencia no cree dificultades innecesarias para la cooperación.

A nivel operativo, es esencial para la cooperación internacional en asuntos penales que se nombre a una única autoridad central encargada de atender todas las solicitudes entrantes y salientes de asistencia judicial y extradición. De este modo, un país puede coordinar sus propias solicitudes de asistencia y responder con diligencia a las solicitudes recibidas de otros países. Cada vez es más frecuente que los tratados de asistencia judicial recíproca impongan a los Estados parte la obligación de designar a una autoridad central (generalmente el ministerio de justicia) a la que poder remitir las solicitudes, ofreciendo así una alternativa a las vías diplomáticas.

La **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** (al igual que otros instrumentos) insta a que se preste la más amplia asistencia judicial recíproca entre los Estados parte. También pueden existir algunos obstáculos “vinculados específicamente a la corrupción” que entorpezcan la asistencia judicial internacional. Concretamente, los delincuentes implicados en un caso de corrupción pueden formar parte de las autoridades cuya cooperación se solicite o ser personas íntimamente ligadas a ellas. Pueden intentar utilizar su poder e influencia para ocultar, eliminar o destruir información o pruebas relevantes, o para frustrar los intentos de cooperación internacional. Pueden tener contactos o influencia en las instituciones financieras nacionales y contar con su complicidad para cubrir sus felonías. Por último, también puede haber casos en los que se aduzcan “intereses nacionales” para oponerse a la cooperación (por ejemplo, a fin de proteger una industria nacional, el empleo, etc.). Todo ello subraya la necesidad de que los organismos de represión del delito mantengan sólidas relaciones basadas en el compromiso común de cooperar y adoptar las medidas necesarias para erradicar la corrupción en cualquier lugar que se presente.

Existe una serie de prácticas óptimas que pueden facilitar a los Estados la tarea de responder con puntualidad y eficacia a las solicitudes de otros Estados. De igual modo, los países pueden adoptar medidas que aumenten las probabilidades de recibir asistencia de otros Estados.

Los organismos de justicia penal son conscientes de la gran importancia de recibir una respuesta puntual a sus solicitudes de asistencia. Cuando los retrasos sean inevitables, será preciso indicar las causas. Todos los tratados recientes hacen hincapié en la necesidad de responder con celeridad a las solicitudes de asistencia. Se debería procurar encontrar medios prácticos y procesales para encarar el problema. Algunas de las soluciones estriban en fomentar la capacidad del Estado para responder y afrontar algunos de los problemas frecuentes: mejora de los canales de comunicación; fortalecimiento de los servicios de traducción; formación lingüística; utilización de formularios y manuales normalizados; elaboración y uso de listas guía de los requisitos en materia de pruebas que sea preciso cumplir para que una solicitud sea aceptada; adscripciones en comisión de servicios e intercambios entre el personal de las autoridades centrales o entre los organismos ejecutores y requirentes; material y cursos de formación; seminarios bilaterales y regionales así como sesiones de intercambio de información; además, la utilización de agentes de enlace y jueces de enlace para facilitar la preparación de las solicitudes de asistencia y cualquier comunicación ulterior.

La cooperación también se puede agilizar haciendo uso de alternativas de las solicitudes oficiales de asistencia recíproca (canales policiales y mecanismos de comunicación informales, presentación voluntaria de elementos de prueba o su puesta a disposición pública, o bien la utilización de equipos de investigación conjuntos con capacidad para transmitir directamente solicitudes informales de asistencia y responder satisfactoriamente a las mismas).

- A. ¿El país podría adoptar medidas para hacer mínimas los motivos por los que se pueda denegar la asistencia, por ejemplo, encontrando la manera de reducir todo lo posible las consecuencias del principio de *ne bis in idem* como causa de rechazo? (El principio de *ne bis in idem* hace referencia a la premisa de que una vez que una persona ha sido objeto de una decisión basada en los hechos y normas jurídicas en un asunto penal, no podrá ser objeto de otras decisiones en el mismo asunto.)

- B. ¿El país podría reducir las limitaciones existentes relativas al uso de pruebas en respuesta a una solicitud de asistencia recíproca y simplificar tanto los motivos por los cuales se imponen las limitaciones como el proceso al respecto?
- C. ¿El país cuida, en la medida de lo posible, de que las solicitudes se ejecuten conforme a los procedimientos y formalidades especificados por el Estado requirente para asegurar el logro de la finalidad perseguida?
- D. ¿Las medidas existentes resultan suficientes para la protección de la información y los datos confidenciales relacionados con solicitudes de asistencia judicial recíproca? (Asimismo, ¿el país respeta la confidencialidad de las solicitudes de asistencia recibidas siempre que sea posible, pero cuando no sea así, informa al Estado requirente de que quizá no sea posible preservar esa confidencialidad?)
- E. ¿El marco jurídico nacional ofrece oportunidades fortuitas, a terceros para retrasar indebidamente la cooperación o bloquear completamente la ejecución de una solicitud de asistencia por razones técnicas?
- F. ¿De qué posibilidades o capacidad dispone la autoridad central, suponiendo que exista? De no existir una autoridad central, ¿se prevé crearla?
- G. ¿Los agentes judiciales tienen conocimiento de la legislación nacional, los tratados existentes y las obligaciones dimanantes?
- H. ¿Se han adoptado medidas para garantizar que los responsables extranjeros estén informados de las exigencias de la legislación nacional en materia de cooperación internacional (por ejemplo, elaborando directrices, formularios simplificados, listas de verificación y guías de procedimiento sobre los requisitos que es preciso cumplir para obtener asistencia)?
- I. ¿El personal competente en asuntos de asistencia judicial recíproca ha sido debidamente formado al respecto?
- J. ¿Se fomentan, autorizan o favorecen los contactos directos entre los agentes judiciales y los responsables extranjeros?
- K. ¿Se alienta a los fiscales y otros funcionarios a no interpretar rápidamente los requisitos aplicables a la asistencia recíproca y evitar así impedimentos a la concesión de asistencia?
- L. ¿Qué resultados obtiene actualmente el país con sus solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca?
- M. ¿Se dispone de medios de comunicación modernos y de otros medios tecnológicos para acelerar la transmisión de solicitudes y respuestas?
- N. ¿Qué aptitudes lingüísticas poseen los responsables superiores encargados de tramitar las solicitudes (por ejemplo, en el seno de la autoridad central y del ministerio fiscal en general)?
- O. ¿El país puede normalmente hacer que las solicitudes de asistencia judicial y/o extradición se ejecuten en los plazos especificados por el estado requirente?
- P. ¿Los funcionarios pueden, por lo general, coordinar los casos que conciernan a varios sistemas jurídicos con las jurisdicciones en cuestión?

4.3 TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

La capacidad para trasladar a personas condenadas a penas de prisión de un país a otro reviste a menudo importancia. El traslado puede utilizarse como complemento de otras formas de cooperación. En función del derecho interno, en ocasiones es preciso que exista un tratado como base para este tipo de intercambios. Los tratados bilaterales varían considerablemente entre sí. Los tratados internacionales como la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** también contienen disposiciones encaminadas a promover este tipo de colaboración judicial internacional cuando proceda. Asimismo, existen tratados modelo a este respecto, entre ellos el **Acuerdo modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros**.

- A. ¿Qué establece la legislación nacional en materia de traslado de reclusos a otro país?
- B. ¿En qué tratados (bilaterales o multilaterales) es parte el Estado en cuestión?
- C. ¿Existe alguna restricción en cuanto a los intercambios de reclusos que efectúa el país?
- D. ¿Con qué dificultades se han encontrado los funcionarios de la justicia para conseguir el traslado de reclusos?
- E. ¿Con qué dificultades se han encontrado los funcionarios de la justicia al negociar tratados con otros países para el traslado de reclusos?
- F. ¿Con qué frecuencia se trasladan reclusos?

4.4 REMISIÓN DE PROCESOS PENALES

La posibilidad de remitir procesos penales de un país a otro es otra opción interesante como base para fortalecer la cooperación internacional. Este tipo de mecanismo puede servir para aumentar las probabilidades de éxito de un proceso cuando, por ejemplo, otro país parezca estar en mejores condiciones para hacerse cargo de las diligencias. También puede ser útil para aumentar la eficacia y efectividad del enjuiciamiento en un país que emprende diligencias en lugar de proceder a la extradición. Por último, también puede ser una manera provechosa de concentrar las actuaciones en una sola jurisdicción y aumentar así la eficacia y las probabilidades de éxito en los casos que afecten a varias jurisdicciones.

La **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (artículo 8)**, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículo 21)** y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículo 47)** contienen disposiciones que facultan a los Estados parte para remitir procesos cuando ello redunde en beneficio de la correcta administración de justicia. Véase asimismo el **Tratado modelo de las Naciones Unidas sobre la remisión del proceso en materia penal**.

- A. ¿La legislación nacional prevé la remisión de procesos penales?
- B. ¿Existe alguna restricción a la posible remisión de procesos penales con arreglo a la ley?
- C. ¿En qué tratados es parte el país que mencionen o exhorten a la remisión de procesos judiciales?
- D. ¿Qué dificultades o problemas han surgido al intentar la remisión de procesos?
- E. ¿El país recibe con frecuencia solicitudes de remisión de procesos? ¿De qué países proceden estas solicitudes principalmente?
- F. ¿El país cursa frecuentemente solicitudes de remisión de procesos a otros países? ¿En función de qué criterios? ¿Qué países son en general los más solicitados?

4.5 INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO, LA CORRUPCIÓN, LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y EL BLANQUEO DE DINERO

Dado que los grupos delictivos y terroristas organizados hacen uso de transacciones financieras ilícitas tanto para transferir como para adquirir fondos de manera fraudulenta, es preciso incrementar el nivel de cooperación internacional entre los Estados para prevenir y castigar los delitos financieros sin perturbar el comercio legítimo. Los progresos tecnológicos y las nuevas oportunidades que se ofrecen a las actividades delictivas suponen un reto constante para los fiscales y ponen a prueba hasta el límite la capacidad de los mecanismos de cooperación internacional. Una parte de esta cooperación internacional se centra en la lucha contra el blanqueo de dinero. El régimen internacional existente contra el blanqueo de dinero es resultado de unas bases y normas internacionales adoptadas en el marco de varias organizaciones regionales e internacionales. Las recientes convenciones de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y la corrupción también contienen disposiciones contra el blanqueo de dinero. Asimismo, en el contexto internacional se constata un interés cada vez mayor por explorar la viabilidad de reforzar el marco de cooperación internacional con el objeto de luchar contra los delitos financieros y económicos en general.

La obtención e intercambio de información por parte de los Estados miembros con el fin de detectar redes financieras vinculadas a grupos de delincuencia organizada y terroristas, incluido el intercambio de información entre los órganos policiales y reguladores, son elementos necesarios para elaborar un enfoque estratégico de lucha contra la delincuencia organizada. El establecimiento de unidades de inteligencia financiera es fundamental para facilitar las investigaciones financieras y la cooperación internacional. Asimismo, es importante idear métodos innovadores y tecnológicamente avanzados de cooperación directa entre las unidades de inteligencia financiera, así como hacer que la cooperación entre estas unidades y las fiscalías se extienda a través de las fronteras.

Para el éxito de la investigación y la acción penal contra los delitos financieros y económicos y de blanqueo de dinero, se requiere una rápida retención y transmisión de información por parte de los bancos y otras instituciones financieras. En muchos casos, es preciso introducir cambios en los tratados bilaterales o en los marcos jurídicos nacionales para permitir un intercambio rápido y lícito de esa información más allá de las fronteras. En los tratados y acuerdos internacionales figuran disposiciones no sólo relativas a la rapidez de las respuestas a las solicitudes de información sobre transacciones bancarias de personas físicas o jurídicas, sino también al seguimiento de las transacciones financieras a petición de otro Estado y a la transmisión espontánea de información sobre instrumentos o productos del delito a otro Estado. Se debería estimular la transmisión espontánea de información, incluso sin que medie petición, cuando pueda contribuir a que el Estado receptor inicie o lleve a cabo investigaciones o diligencias que puedan desembocar en una solicitud formal de cooperación. El artículo 56 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** impone a los Estados parte el deber de esforzarse por adoptar medidas para remitir a otro Estado parte que no la haya solicitado información sobre el producto de delitos de corrupción si esa divulgación pudiere ser de ayuda al Estado destinatario en sus investigaciones, diligencias penales o actuaciones judiciales o pudiere dar lugar a que ese Estado presentara una solicitud con arreglo al capítulo correspondiente de la Convención.

Por último, la existencia de centros transnacionales plantea problemas prácticos desde el punto de vista de la cooperación entre las fiscalías. Con frecuencia surgen dificultades al abordar las diferencias relativas a las leyes de sociedades y a otras normas reguladoras. También plantean problemas los pagos electrónicos, los "bancos virtuales" que operan en jurisdicciones extraterritoriales insuficientemente reguladas, y las sociedades instrumentales que operan fuera del territorio del centro transnacional. Por último, los organismos de control intentan mejorar las medidas para reprimir el blanqueo de dinero en los países donde la participación en el sistema financiero "formal" es reducida. Comprender estas redes de financiación informal y cómo los delincuentes pueden aprovecharse de ellas es una cuestión prioritaria.

VÉANSE TAMBIÉN LOS MÓDULOS POLICÍA: INVESTIGACIÓN DE DELITOS, POLICÍA: SISTEMAS POLICIALES DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA y ACCESO A LA JUSTICIA: LA FISCALÍA.

- A. ¿El país dispone de una unidad de inteligencia financiera? ¿Con qué personal, fondos, recursos, etc. cuenta la unidad?
- B. ¿La legislación nacional penaliza el blanqueo de dinero?
- C. ¿La legislación nacional cumple las normas establecidas por los tratados internacionales?
- D. ¿Existe un régimen regulador que imponga a los bancos e instituciones financieras el deber de asegurar: la identificación de sus clientes, el mantenimiento de registros y la adopción de mecanismos para dar parte de las transacciones sospechosas?
- E. ¿Qué medidas ha establecido el país para vigilar la circulación transfronteriza de efectivo y títulos negociables?

- F. ¿Existen datos sobre el funcionamiento y la eficacia de la unidad de inteligencia financiera del país?
- G. ¿La unidad de inteligencia financiera colabora directamente con otras unidades nacionales de esta índole?
- H. ¿Los servicios policiales y fiscales utilizan la información obtenida por las unidades de inteligencia financiera?
- I. ¿Cuál es la situación del país con respecto a los sistemas informales de transferencia de fondos?
- J. ¿Cuáles son las solicitudes habituales que recibe o remite el país en materia de información financiera? ¿Cuáles son los plazos medios de recepción de información o de respuesta a una solicitud de información financiera?
- K. ¿Existen leyes de secreto bancario que puedan obstaculizar las investigaciones o servir de base para rechazar una solicitud de cooperación?
- L. ¿Existen centros transnacionales en el país? De ser así, ¿cómo y dónde operan y bajo qué régimen jurídico?
- M. ¿Qué indicios existen de actividades de blanqueo de dinero en el país?
- N. ¿Qué indicios existen de delincuencia financiera y económica en el país?
- O. ¿Qué indicios existen de soborno y corrupción tanto en la vida pública como en las transacciones comerciales en el país?

4.6 DECOMISO DE BIENES RELACIONADOS CON EL DELITO

El decomiso de bienes tanto en el seno de un sistema jurídico como a nivel internacional no es una tarea fácil dadas las complejidades inherentes al sector bancario y financiero y los avances tecnológicos. La **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** y el **Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo** contienen disposiciones sobre el rastreo, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de instrumentos y productos del delito. Otras iniciativas internacionales contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo son **Las cuarenta y nueve recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales** y el Comité de Basilea sobre Reglamentación y Supervisión Bancaria.

La lucha efectiva contra la corrupción ha de incluir medidas que priven a los infractores del producto de tal delito y que persigan ese objetivo por medio de una cooperación internacional rigurosa que permita el embargo preventivo, la incautación y la recuperación de los activos malversados a través de prácticas corruptas. La **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** contiene algunas disposiciones innovadoras y de largo alcance sobre la recuperación de activos, incluidas disposiciones para facilitar la devolución de los bienes públicos robados a sus países de origen.

La cooperación internacional en materia de decomiso sigue planteando dificultades particulares. La **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** y, sobre todo, la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** proponen unas normas conforme a las cuales es posible dar uniformidad a la legislación y las prácticas nacionales. Una de las principales innovaciones contenidas en la Convención contra la Corrupción es el capítulo dedicado a la recuperación de activos, que trata de la cooperación entre los sistemas jurídicos donde se encuentren los activos y las víctimas, incluidos los Estados y otras partes interesadas. El objetivo es establecer marcos legales y prácticas nacionales que ofrezcan flexibilidad para estimular la cooperación internacional al tiempo que protejan los intereses legítimos de terceros. Asimismo, sería preciso trabajar para conseguir el respaldo de los sectores bancario y financiero y cuidar de que las autoridades policiales estén bien informadas acerca de la cooperación actualmente disponible por parte de otros países y de los medios aplicables para solicitar y obtener dicha cooperación.

En el artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se aborda la cuestión de la restitución y disposición de activos en forma que se aleja de lo prescrito en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otras convenciones anteriores, donde se considera que el Estado que practica el decomiso es propietario de los productos decomisados. (En el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se deja la restitución u otra forma de disposición de los bienes decomisados al arbitrio del Estado que haya efectuado el decomiso de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.) En el caso de recuperación de activos, la restitución al Estado parte requirente de los bienes decomisados dependerá del grado de vinculación de estos

bienes al Estado en cuestión, pero la restitución tiene un carácter obligatorio en caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados. En el caso de otros delitos comprendidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la obligación de restitución existe cuando el Estado requirente acredita su propiedad anterior de los bienes decomisados o cuando el Estado requerido reconoce los daños causados al Estado requirente como base para la restitución de los bienes. En todos los demás casos, se dará consideración prioritaria a la restitución al Estado requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.

El art. 53 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone a los Estados parte la obligación de adoptar medidas a fin de facultar a otros Estados parte para procurar la recuperación directa de bienes y permitir: a) que entablen ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de delitos de corrupción (ya no es preciso formalizar una solicitud de asistencia judicial recíproca); b) a sus tribunales, que ordenen a aquellos que hayan cometido delitos de corrupción que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado parte; y c) a sus tribunales, que reconozcan el legítimo derecho de propiedad de otro Estado parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción. Esta Convención amplía la cooperación internacional para abarcar también las investigaciones o procesos en materia civil o administrativa.

Por otro lado, la Unión Europea ha tomado medidas decisivas para mejorar la cooperación con miras al decomiso de productos del delito. En mayo de 2005, en el **Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, y a la financiación del terrorismo**, se adoptó un marco regional completo de cooperación internacional en la materia.

El objetivo de estos instrumentos internacionales es velar por que todas las Partes adopten las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para localizar, identificar, embargar, incautarse y decomisar los activos de origen delictivo, así como para administrar estos activos y brindar la cooperación máxima posible a otros Estados parte en lo que respecta a la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de los productos del delito. Han de existir también medidas similares entre los Estados cooperantes con respecto a los bienes de origen lícito o ilícito utilizados o que se vayan a utilizar para financiar el terrorismo.

La aplicación de medidas efectivas contra la financiación del terrorismo sigue constituyendo una prioridad para la comunidad internacional. El **Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo** impone a los Estados parte la obligación de tipificar como delito la financiación del terrorismo y adoptar una serie de medidas relativas a la función de las instituciones financieras en materia de detección y denuncia de indicios de financiación de actos terroristas. Además, los Estados parte deben mantener una amplia cooperación con otros Estados parte y proporcionarles asistencia jurídica en las cuestiones a que se refiere la Convención. El Grupo de Lyon del Grupo de los Ocho ha presentado una serie de principios de buena práctica en materia de localización, embargo preventivo y decomiso de activos relacionados con el delito, incluido el terrorismo. Estos principios destacan la necesidad de una cooperación multidisciplinaria entre juristas, fuerzas policiales y expertos financieros y contables tanto en el seno de los distintos sistemas jurídicos como entre tales sistemas. Asimismo, estos principios hacen hincapié en la necesaria especialización de las autoridades competentes para hacer frente a los problemas de cooperación complejos.

Por último, el establecimiento de acuerdos equitativos para el reparto de activos y productos del delito decomisados facilitará notablemente la cooperación internacional. Véase asimismo el Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, conforme a lo contemplado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, http://www.unodc.org/pdf/ECOSOC_resolution_2005-14.pdf.

- A. ¿Cuál es el marco jurídico por el que se rige la recuperación y el decomiso de activos?
¿El marco resulta apropiado?
- B. ¿Cuáles de los tratados en que es parte el Estado establecen obligaciones en materia de decomiso de activos?
- C. ¿De qué mecanismos dispone el país para identificar, localizar, incautar o embargar de manera preventiva bienes o activos, incluso documentación bancaria, financiera o comercial, así como el material y los instrumentos utilizados o que vayan a ser utilizados en la comisión de delitos?
- D. ¿Qué leyes existen de secreto bancario que puedan obstaculizar las investigaciones o servir de base para rechazar una solicitud de cooperación?
- E. ¿Los organismos pueden adoptar estrategias de investigación que tengan como objetivo los activos de la delincuencia organizada mediante investigaciones financieras interconectadas?

- F. ¿Existe en el país capacidad para realizar intercambios de información sobre inteligencia financiera relevante y análisis con otros países de manera activa y continuada?
- G. ¿Pueden realizarse intercambios de información informales (y no solicitados formalmente) entre el país y otros sistemas jurídicos?
- H. ¿La legislación nacional contiene disposiciones que prevean procesos de decomiso de activos independientes de otros procesos penales?
- I. ¿El país ha concertado acuerdos bilaterales o de otra naturaleza en materia de reparto de activos entre los países participantes en la localización, embargo preventivo y decomiso de bienes provenientes de actividades de la delincuencia organizada?
- J. ¿Qué facultades, previstas por la ley, tienen los organismos policiales para incautar los bienes utilizados en la comisión de delitos?
- K. ¿Se dispone de datos sobre los casos en los que la cooperación internacional haya facilitado el decomiso de activos relacionados con el delito?
- L. ¿Se dispone de datos sobre el valor de los activos incautados o recuperados? ¿Cómo se repartieron o restituyeron estos activos?
- M. ¿Con qué problemas se ha tropezado al solicitar u ofrecer cooperación internacional en cuestión de activos relacionados con el delito?

4.7 PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Puesto que son muchos los grupos delictivos y terroristas que operan traspasando fronteras, la amenaza que suponen para los testigos y colaboradores no se ciñe a los límites nacionales. La intimidación física y psicológica de los testigos y sus familiares puede producirse en numerosos contextos. Además, en ocasiones los testigos tienen que trasladarse a otros países con motivo de prolongados procesos penales. Es posible que las víctimas de trata de seres humanos, por ejemplo, tengan que volver a sus países de origen a la espera de que se celebre la vista o juicio en el que deberán testificar. Por último, existen casos en los que un Estado, a causa de su extensión, falta de medios u otra circunstancia, no puede dar por sí mismo la protección y seguridad que requieren los testigos.

Por todo ello, la cooperación en lo que respecta a la protección de testigos y sus familiares, incluidas las víctimas y testigos de la trata de seres humanos repatriados y sus familiares, así como los colaboradores de la justicia, constituye un componente de cooperación necesario entre las fiscalías. Asimismo, la cooperación internacional también puede resultar necesaria en ocasiones para proteger a los intérpretes, a los propios fiscales o a los agentes de la administración judicial y penitenciaria.

La protección efectiva de testigos, víctimas y colaboradores de la justicia conlleva la adopción de medidas legislativas y prácticas para garantizar que los testigos presten testimonio libremente sin intimidación, por ejemplo: la penalización de los actos de intimidación, la utilización de métodos alternativos de testificación, la protección física, los programas de reubicación, la admisión de limitaciones a la divulgación de información relativa a la identidad y paradero, y en circunstancias excepcionales, la protección del anonimato de los testigos.

En la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** se pide a los Estados parte que adopten las medidas adecuadas, dentro de sus posibilidades, para proteger de manera efectiva a los testigos que presten testimonio en actuaciones penales respecto de los delitos contemplados en esas convenciones. La cooperación entre fuentes de información en las empresas y la protección de los informantes reviste una importancia fundamental en el procesamiento de delitos de corrupción.

A fin de garantizar una mejor cooperación internacional en materia de protección efectiva de los testigos, se pueden adoptar instrumentos bilaterales o multilaterales para proteger durante su interrogatorio la seguridad de los testigos en riesgo de intimidación o represalias, o bien proceder a su reubicación temporal o permanente. Ofrecer una protección efectiva a los colaboradores de la justicia, incluidos miembros o antiguos miembros de organizaciones delictivas, también forma parte de esta ecuación.

- A. ¿Está penalizada la intimidación de testigos y víctimas?
- B. ¿La legislación nacional permite el uso de métodos alternativos para testificar?
- C. ¿Qué capacidad existe para ofrecer una protección física efectiva a las víctimas y testigos?

- D. ¿Existen programas de protección y asistencia a las víctimas y testigos? ¿Estos programas son accesibles para las víctimas y testigos de delitos cometidos en otros países?
- E. ¿La legislación nacional establece restricciones a la divulgación de información relativa a la identidad o paradero de las víctimas y testigos y, en circunstancias excepcionales, protege el anonimato de los que rinden testimonio?
- F. ¿Los organismos pueden ayudar a otros países a repatriar a las víctimas con la debida seguridad, especialmente a los niños?
- G. ¿Los organismos pueden ofrecer asistencia internacional para evaluar las amenazas que pesan sobre un testigo o una víctima? ¿Pueden comunicar rápidamente a otras jurisdicciones información relativa a las posibles amenazas y riesgos?
- H. ¿El país puede ofrecer asistencia a otros sistemas jurídicos para reubicar a los testigos y garantizar su protección en lo sucesivo?
- I. ¿El país puede ofrecer protección a los testigos que regresan a otro país para prestar testimonio y colaborar con miras a su repatriación segura?
- J. ¿El país puede cooperar en la repatriación segura de víctimas de trata de seres humanos y secuestro internacional?
- K. ¿El país puede ofrecer protección a los reclusos que testificarán o han testificado en casos en otros países?
- L. ¿Se dispone de datos acerca de la cooperación internacional en materia de protección de víctimas y testigos?
- M. ¿Cuáles han sido los problemas más frecuentes constatados?

4.8 UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALES

Entre los obstáculos que dificultan la cooperación de los organismos de represión del delito, cabe mencionar la diversidad de las estructuras policiales nacionales y las notables diferencias entre las disposiciones que rigen los métodos de investigación especiales. Las estrategias proactivas de aplicación de la ley y las investigaciones complejas a menudo conllevan técnicas de investigación especiales. Cuando un caso requiere de la cooperación internacional, las diferencias entre las leyes que regulan la utilización de estas técnicas pueden causar problemas. En el proceso de aplicación de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** y de otras iniciativas internacionales se trabaja con empeño, para precisar y resolver estas dificultades.

Nunca se subyará bastante la utilidad de técnicas como la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas. Son especialmente valiosas para hacer frente a los grupos delictivos perfectamente organizados, debido a los peligros y dificultades que suponen el logro de acceso a la información y la reunión de datos de inteligencia sobre sus operaciones. Los avances tecnológicos, como la vigilancia transfronteriza mediante satélites o la interceptación de conversaciones telefónicas mediante conexión por satélite, hacen posible las investigaciones a través de las fronteras sin la presencia física de un investigador extranjero.

Es preciso revisar los acuerdos y la legislación nacionales referentes a estos métodos para que reflejen los avances tecnológicos, teniendo plenamente en cuenta las implicaciones en materia de derechos humanos, y faciliten la cooperación internacional.

Las pruebas de ADN están resultando muy útiles para resolver casos penales complejos y respaldar las actuaciones contra delitos graves. No todos los sistemas jurídicos disponen de una legislación que autorice la utilización de este instrumento en las investigaciones penales. Otros sistemas disponen de la legislación pertinente, pero no cuentan con la capacidad de análisis forense necesarias para reunir, analizar y utilizar este tipo de pruebas. En muchos casos, la cooperación internacional adopta la forma de un uso compartido de tal capacidad. Por ello, es preciso fomentar el intercambio de conocimientos especializados sobre novedades científicas y tecnológicas, como los avances en el campo de las ciencias forenses. Es posible que el país deba revisar su legislación para que abarque las cuestiones relacionadas con la reunión, el análisis, el almacenamiento y el uso compartido lícito de información genética sobre los autores de delitos.

Además de la admisibilidad de las pruebas reunidas en otros países por métodos que no están aceptados en un país dado, se plantea la cuestión de si las violaciones de las leyes nacionales por parte de investigadores extranjeros incide de algún modo en la admisibilidad de las pruebas. La respuesta a esta cuestión varía de un país a otro. La verificación de la legitimidad de las pruebas obtenidas como resultado de una cooperación

policial internacional entraña múltiples dificultades de índole práctica y procesal. Con unas pocas excepciones a nivel regional, la cooperación internacional en el ámbito de las investigaciones encubiertas tiende a desarrollarse en un vacío jurídico. La tendencia creciente entre los Estados miembros es procurar dar una base legal a la cooperación judicial en asuntos penales en el caso de los agentes encubiertos o que operen con una identidad falsa.

- A. ¿La legislación nacional autoriza el uso de técnicas de investigación modernas? De no ser así, ¿qué problemas ha planteado de cara a la cooperación internacional?
- B. ¿Qué enmiendas legislativas serían precisas para facilitar la cooperación internacional entre las autoridades de represión del delito?
- C. ¿La policía hace uso de los medios de otros países (laboratorios de pruebas forenses, servicios periciales de análisis, etc.)?
- D. Si las leyes nacionales autorizan técnicas de investigación especiales, ¿cuál es la experiencia del país en cuanto al uso de las mismas en el contexto de la cooperación internacional?

4.9 COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE REPRESIÓN DEL DELITO

Se puede mejorar la cooperación internacional entre los organismos de represión estableciendo sistemas de intercambio de información más efectivos a escala regional e internacional. En muchos casos, la cooperación internacional se ve obstaculizada por la ausencia de canales de comunicación bien definidos. En otros casos, los canales existen pero su ineficacia impide el intercambio puntual de información tanto de índole operativa (datos útiles para responder a delitos, delincuentes o grupos delictivos específicos) como general (datos sobre redes delictivas, sobre tendencias y pautas de tráfico ilícito, amplitud de las actividades delictivas conocidas en un sector concreto y los modus operandi típicos). También se podría contemplar la posibilidad de establecer bases de datos regionales o subregionales.

La creación de grupos de investigación conjunta es una de las nuevas tendencias más destacadas en lo que respecta a la instauración de una capacidad efectiva para investigar y actuar contra delitos transnacionales de toda naturaleza. Asimismo, representa una de las nuevas formas más prometedoras de cooperación internacional contra la delincuencia organizada, la corrupción y el terrorismo, incluso a pesar de que subsisten algunos problemas en lo que se refiere a lograr su completa operatividad a gran escala. Existen problemas de índole jurídica, así como problemas de actitud y confianza entre los órganos policiales, o incluso problemas de tipo procesal, por ejemplo, si un investigador extranjero que ha participado en un grupo de investigación conjunta puede ser obligado a declarar como testigo con motivo de las actuaciones penales posteriores.

También existen algunos problemas prácticos en cuanto a la organización de las investigaciones conjuntas, en particular la (ausencia de normas comunes y de prácticas aceptadas, problemas en torno a la supervisión de la investigación y falta de mecanismos para resolver estos problemas con rapidez. Para que los grupos de investigación conjunta constituyan un instrumento eficaz de cooperación internacional, los Estados deben dotarse del marco jurídico necesario, tanto a escala nacional como internacional, si bien este marco no tiene por qué ser muy complejo.

Los agentes de enlace de los órganos de represión aseguran un contacto directo con las autoridades policiales y gubernamentales del Estado anfitrión. Pueden desarrollar relaciones profesionales, fomentar la confianza y, de manera más general, facilitar la concertación entre los órganos policiales de los Estados en cuestión. Cuando los sistemas jurídicos de esos Estados son muy diferentes, los agentes de enlace también pueden asesorar a las autoridades policiales y a las autoridades fiscales, tanto de su propio Estado como del Estado anfitrión, sobre cómo formular una solicitud de asistencia. Se puede potenciar la función de los agentes de enlace dándoles acceso, de conformidad con la ley del país anfitrión, a todos los organismos de dicho país que desempeñen cometidos relevantes.

Los Estados también pueden formalizar acuerdos de reciprocidad para facilitar el intercambio de “jueces de enlace” o de otros agentes de enlace en el ámbito de la justicia penal. Estos intercambios tienden a promover la cooperación entre los países, en especial, pero no exclusivamente, en materia de derecho penal internacional y asistencia judicial recíproca en asuntos penales. Asimismo, ayudan a mitigar los malentendidos originados por diferencias, reales y percibidas, entre los sistemas jurídicos, y a facilitar y agilizar las solicitudes y otras comunicaciones entre los Estados participantes.

- A. ¿El país tienen capacidad para crear grupos de investigación conjunta con otros países? De no ser así, ¿a qué se debe? ¿Qué obstáculos hay?
- B. ¿El país ha formalizado acuerdos con otros países para el intercambio de agentes policiales de enlace o de jueces de enlace?
- C. ¿La policía nacional participa en las actividades de la INTERPOL?
- D. ¿Cuál es la situación del país con respecto a la recogida y análisis de pruebas de ADN?
- E. ¿El país participa en acuerdos con otros países para el intercambio de información normal y de inteligencia? De ser así, ¿de qué acuerdos se trata?
- F. ¿Cuál es la experiencia de los órganos policiales del país en materia de cooperación internacional?
- G. ¿Los órganos policiales han participado en grupos internacionales de investigación conjunta? ¿Cuál fue su experiencia?
- H. ¿El país ha suscrito acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación entre organismos policiales?
- I. ¿La autoridad policial nacional es miembro de la Interpol? ¿Cómo coopera ésta con dicha autoridad?
- J. ¿El país tiene agentes policiales de enlace en otros países?
- K. ¿Existen agentes policiales de enlace extranjeros en el país? ¿De qué país proceden? ¿Cómo trabajan con la policía? ¿Qué opinan sobre la calidad de la cooperación existente con el país en cuestión para la represión del delito?
- L. ¿La policía nacional coopera con los organismos policiales de otros países para la reunión, intercambio y análisis de información de inteligencia policial?

4.10 PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

Diversos instrumentos internacionales abogan por la cooperación internacional entre los organismos policiales y por otras formas de cooperación para prevenir la delincuencia. La **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, por ejemplo, insta a la cooperación entre los órganos de prevención de la corrupción.

- A. ¿El país participa en actividades de cooperación internacional dirigidas a prevenir la delincuencia? ¿Cuáles son estas actividades? ¿Con qué países u órganos regionales o internacionales se desarrollan?
- B. ¿En qué medida la ciudadanía tiene conocimiento de estas iniciativas? ¿Qué contactos se mantienen con ella? ¿Existe constancia de que estas actividades de cooperación sean eficaces para prevenir la delincuencia?
- C. ¿Cuál es la experiencia de cooperación internacional del país en el ámbito de la prevención de la delincuencia?
- D. ¿El país ha participado en el establecimiento de estrategias regionales de prevención de la delincuencia (por ejemplo, la estrategia de la Comunidad del Caribe)?

5. COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA

- A. Determinar qué documentos existen sobre estrategia de los donantes para el sector de la justicia y el volumen de los fondos reservados al respecto.
- B. ¿Se examina la cuestión de la cooperación internacional o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados en los distintos planes de acción o documentos de estrategia de los países donantes? ¿Los donantes tienen en cuenta las prioridades nacionales?
- C. Cuando se aporta un apoyo presupuestario directo, ¿existe una partida para el sector de la justicia? De ser así, ¿a cuánto asciende?
- D. En los casos en los que exista un marco de gasto a medio plazo, indicar el importe destinado a la justicia en general y el destinado a la cooperación internacional y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados en particular.
- E. ¿Qué donantes o socios para el desarrollo se muestran activos en cuestiones relacionadas con la justicia penal? ¿El sistema de los donantes es apoyar a una institución concreta y dividir las aportaciones entre ellos, o dar apoyo a todo el sector (es decir, abordando la reforma de la justicia penal en su conjunto)?
- F. ¿Qué proyectos han recibido el apoyo de donantes en el pasado? ¿Qué proyectos se están desarrollando en estos momentos? ¿Qué enseñanzas se pueden deducir de dichos proyectos? ¿Qué otras medidas de coordinación se requieren?

ANEXO A. DOCUMENTOS BÁSICOS

NACIONES UNIDAS

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999), resolución 54/109 de la Asamblea General.
- Los 13 convenios universales contra el terrorismo (véase: compendio de legislación de la UNODC).
- UNODC (2005). *Corruption - Compendium of International Legal Instruments*.
- UNODC (2005). Guías legislativas para la aplicación de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- UNODC (2006). Guía legislativa para la aplicación de Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- UNODC (2007). Guía para la incorporación legislativa y la aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2004). Informe del Grupo de trabajo oficioso de expertos sobre las mejores prácticas de extradición, Viena.
- Tratado modelo de extradición, de las Naciones Unidas (resolución de la Asamblea General 45/116, enmendada posteriormente por la resolución 52/88). Véase asimismo el manual sobre el Tratado modelo en el sitio web de la UNODC: http://www.unodc.org/unodc/en/legal_advisory_tools.html.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2004). *Model Law on Extradition*. www.unodc.org/pdf/model_law_extradition.pdf.
- Tratado Modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales, resoluciones 45/117, anexo, y 53/112, anexo 1 de la Asamblea General.
- Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal. Resolución 45/118 de 14 de diciembre de 1990 de la Asamblea General.
- Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, http://www.unodc.org/pdf/ECOSOC_resolution_2005-14.pdf.
- Model Checklists and Forms for Good Practice in Requesting Mutual Legal Assistance, elaborado por el Grupo de trabajo oficioso especializado en prácticas óptimas de asistencia judicial recíproca del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) (Viena, PNUFID, 3 a 7 de diciembre, 2001).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2001). Informe del Grupo de trabajo oficioso especializado en prácticas óptimas de asistencia judicial recíproca del PNUFID, Viena, 3 a 7 de diciembre, 2001.

FUENTES REGIONALES

- Convenio europeo sobre la ejecución en el extranjero de trámites procesales en materia penal (Consejo de Europa) que entró en vigor en 1978.
- Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, y a la financiación del terrorismo, Varsovia, 16 de mayo de 2005.

OTRAS FUENTES ÚTILES

- Manual para la redacción de leyes de represión del financiamiento del terrorismo, Fondo Monetario Internacional, Nueva York, 2003.
- Grupo de los Ocho -*Best Practice Principles on Tracing, Freezing and Confiscation of Assets* http://www.usdoj.gov/ag/events/g82004/G8_Best_Practices_on_Tracing.pdf.
- *International Co-operation –Basic Guide to Prosecutors in Obtaining Mutual Legal Assistance in Criminal Matters*, Asociación Internacional de Fiscales, La Haya, 2004.

ANEXO B. GUÍA O LISTA DE VERIFICACIÓN DEL EVALUADOR

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
2.	SINOPSIS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca, en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación nacional, código penal y código de procedimiento penal ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Policía nacional ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Escuelas de derecho y académicos 	
3.	MARCO JURÍDICO			
3.1	TIPIFICACIÓN DE DELITOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones (<i>véase supra</i>) ▪ Constitución ▪ Legislación nacional, código penal y código de procedimiento penal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalía General ▪ Ministerio de Justicia ▪ Ministerio del Interior ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Personal de fiscalía de categoría superior ▪ Escuelas de derecho ▪ Académicos 	
4.	MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL			

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.1	EXTRADICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tratados de extradición en que el país es parte ▪ Legislación, código penal y código de procedimiento penal nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Policía nacional ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Abogados defensores ▪ Escuelas de derecho y académicos 	
4.2	ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación, código penal y código de procedimiento penal nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Policía nacional ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Escuelas de derecho y académicos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.3	TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca, en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación, código penal y código de procedimiento penal nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Policía nacional ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Dependencias especiales de investigación y enjuiciamiento ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Abogados defensores ▪ Escuelas de derecho y académicos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.4	REMISIÓN DE PROCESOS PENALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca, en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación, código penal y código de procedimiento penal nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Policía nacional ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Dependencias especiales de investigación y enjuiciamiento ▪ Jefe y personal de la Unidad de Inteligencia Financiera ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Abogados defensores ▪ Escuelas de derecho y académicos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.5	INVESTIGACIÓN DEL SOBORNO, LA CORRUPCIÓN, LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y EL BLANQUEO DE DINERO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca, en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación, código penal, código de procedimiento penal, códigos administrativos, incluidas las leyes bancarias nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Policía nacional ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Dependencias especiales de investigación y enjuiciamiento ▪ Jefe y personal de la Unidad de Inteligencia Financiera ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Escuelas de derecho y académicos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.6	DECOMISO DE BIENES RELACIONADOS CON EL DELITO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca, en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación, código penal, código de procedimiento penal, códigos administrativos, incluidas las leyes bancarias nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Policía nacional ▪ Dependencias especiales de investigación y enjuiciamiento ▪ Jefe y personal de la Unidad de Inteligencia Financiera ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Escuelas de derecho y académicos 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.7	PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación, código penal, código de procedimiento penal, códigos administrativos, incluidas las leyes bancarias nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de organizaciones no gubernamentales ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Policía nacional ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Jefes de programas de asistencia y protección de víctimas y testigos ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Abogados defensores ▪ Escuelas de derecho y académicos ▪ ONG que prestan servicios a las víctimas 	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
4.8	UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convenciones de las Naciones Unidas y tratados internacionales en que el país es parte ▪ Tratados bilaterales y multilaterales, en particular los de asistencia judicial recíproca, en que el país es parte ▪ Constitución ▪ Legislación, código penal, código de procedimiento penal, códigos administrativos, incluidas las leyes bancarias nacionales ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de organizaciones no gubernamentales ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ministerio de Relaciones Exteriores ▪ Ministerio de Justicia o Fiscalía General ▪ Ministerio del Interior ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Policía nacional ▪ Jefe de la fiscalía, fiscales superiores ▪ Funcionarios superiores de las fuerzas del orden ▪ Personal de la autoridad central, en caso de que exista ▪ Dependencias especiales de investigación y enjuiciamiento ▪ Jefe y personal de la Unidad de Inteligencia Financiera ▪ Jueces ▪ Funcionarios de justicia de categoría superior ▪ Abogados defensores ▪ Escuelas de derecho y académicos 	
4.9	COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE REPRESIÓN DEL DELITO	VÉASE SUPRA	VÉASE SUPRA	
4.10	PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA	VÉASE SUPRA	VÉASE SUPRA ADEMÁS, los Jefes de las dependencias de prevención del delito del Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Policía	

	TEMA	FUENTES	CONTACTOS	TERMINADO
5	COORDINACIÓN DE LA ASISTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes gubernamentales ▪ Normativas y manuales de procedimiento ▪ Informes de organizaciones no gubernamentales ▪ Informes de los donantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Donantes • Ministerio de Justicia • Ministerio del Interior • Ministerio de Relaciones Exteriores • Jefe de la fiscalía, fiscales • Funcionarios superiores de las fuerzas del orden • Personal de la autoridad central • Jueces 	



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Dependencia de Reforma de la Justicia Penal
Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org
E-mail: criminal.justice@unodc.org